



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 354-2016-MPH/A.

Ayacucho,

VISTO:

El Dictamen Legal N° 010-2016-MPH/16, de fecha 05 de mayo de 2016, respecto al Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente López Chero Marín Diomar contra la Resolución de Gerencia N° 956-2015-MPH/43.47 de fecha 28 de diciembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305 y en concordancia con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 46° ha señalado que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan;

Que, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, aprobó el "Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011", Norma Municipal mediante el cual se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en sujeción a lo dispuesto por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, se aprueba "El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho", señalándose en los Artículos 46°, 47°, 48° y 49° respectivamente de dicha norma municipal, que la Municipalidad Provincial de Huamanga realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, pudiendo ser estas pecuniarias y no pecuniarias, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar;

Que, en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio y Mercados y Policía Municipal adscrito a la Gerencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Servicios Municipales, mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000565-2015-MPH de fecha 19 de setiembre de 2015, materializa los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial de giro de negocio discoteca denominado "Makumba", constatando que el local se encuentra en normal funcionamiento, advirtiéndose en la citada diligencia de intervención la presencia de un menor de edad de iniciales P.O.V.Q., el cual fue conducido ante la Comisaría de Familia para su respectiva identificación; por lo que, la inspeccionada conforme a lo señalado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA - 2011, infringió el código de infracción 08-2012 correspondiente a "Permitir el ingreso al establecimiento a menores de edad", actuar que trae como consecuencia la aplicación de la respectiva sanción administrativa entre ellos: la medida complementaria inmediata siendo esta la clausura temporal del local por el periodo de tres meses conforme a lo establecido en el RAISA - 2011;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación inferido por el recurrente, versa sobre lo dispuesto en la Disposición Fiscal N° 112-2015-FEPD-MP/F - AYA de fecha 19 de octubre de 2015, emitido por la Fiscalía Especial de Prevención del Delito, mediante el cual se determina el archivamiento definitivo de los actuados de la denuncia al no existir indicios suficientes de la comisión de ilícitos penales, argumento de su recurso impugnativo que debe quedar desvirtuado en todos sus extremos, toda vez que, conforme se desprende de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 539-99-MP-CEMP del 19 de julio de 1999, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención de Delito como órgano del Ministerio Público encargado de representarlo, cuenta con las siguientes funciones preventivas:

- Prevenir la comisión del delito, las cuales se promueven de oficio o a pedido de parte, y de participar en aquellas que llevan a cabo en determinadas instituciones.
- Realización de las acciones y operativos de prevención de delito decidiendo si se justifica la intervención del Ministerio Público en razón del riesgo efectivo e inminente de la comisión del delito, magnitud y repercusión social.
- Velar por la defensa de la legalidad.
- Ejecutar acciones preventivas.
- Planificar, supervisar y dirigir los operativos de prevención.

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes respecto a las funciones específicas de la Fiscalía Especial de Prevención del Delito y teniendo en cuenta que su función es netamente preventiva y considerando además que en los hechos señalados en el tercer considerando del presente análisis no se evidenciaron indicios suficientes de la comisión de delito para ser tramitados ante la las instancias correspondientes, se archivaron los actuados de la denuncia, con el exhorto a los propietarios y/o titulares de los establecimientos comerciales se evite el ingreso de menores de edad a su recinto social; en tal sentido, si bien dicha diligencia no generó como consecuencia, el inicio del proceso civil y/o penal correspondiente, ello no implica que el procedimiento administrativo quede extinto toda vez que conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Artículo 46° *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"*, concordante con lo dispuesto el Artículo 243° numeral 243.1 y 243.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Autonomía de responsabilidades, que señala.- Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad son independientes (...), los procedimientos para la exigencia de las responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir o decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario; y, tomando en consideración que del Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000565-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



2015-MPH de fecha 19 de setiembre de 2015, se encuentra debidamente corroborado la existencia de un menor de edad que responde a las iniciales de P.O.V.Q., con número de DNI 70213024 en el interior de la inspeccionada, dicho actuar constituye una falta carácter administrativo pasible de sanción correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/ A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas CISA con código 08-012, por haber "permitido el ingreso al establecimiento de menores de edad"; máxime- si dicha conducta conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia señala que el constituyente ha reversado especial atención al tratamiento de los tóxicos sociales precisado en el Artículo 8° de nuestra Constitución Política del Estado, este mandato constitucional ha sido concretizado en la Ley N° 28681 que tiene por objeto "establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros promoviendo la protección al menor de edad";



Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente LOPEZ CHERO MARIN DIOMAR contra la Resolución de Gerencia N° 956-2015-MPH/43.47 de fecha 28 de diciembre de 2015, por los fundamentos esgrimidos precedentemente.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme lo estipula el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. LOPEZ CHERO MARIN DIOMAR, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE